

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

Fecha: 09 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00531	Ejecutivo	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ	Auto requiere parte actora	08/06/2022		
41001 31 10005 2017 00138	Ejecutivo	NANCY AYA VILLARREAL	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL	Auto resuelve aclaración providencia aclara numeral tercero auto febrero 21/2022	08/06/2022		
41001 31 10005 2018 00633	Ejecutivo	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ	Auto de Trámite pone en conocimiento	08/06/2022		
41001 31 10005 2021 00207	Verbal	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	CARLOS H.GOMEZ SOTO	Auto de Trámite pone en conocimiento	08/06/2022		
41001 31 10005 2021 00207	Verbal	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	CARLOS H.GOMEZ SOTO	Auto requiere parte actora notifique demandado so penz desistimiento tacito	08/06/2022		
41001 31 10005 2022 00055	Procesos Especiales	LUISA FERNANDA NARVAEZ REINA	LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ	Auto de Trámite designa curador herederos indeterminados, fecha real auto junio 7 de 2022	08/06/2022		
41001 31 10005 2022 00131	Verbal	WILMAN SOLORZANO	CARMEN EMILIA GOMEZ GALEANO	Auto admite demanda	08/06/2022		
41001 31 10005 2022 00132	Peticiones	JUAN DAVID ARCE GUTIERREZ	AMPARO DE POBREZA	Auto rechaza demanda	08/06/2022		
41001 31 10005 2022 00173	Verbal	MARIA CAMILA MANCHOLA OSSO	ANDRES MAURICIO SANCHEZ GARZON	Auto admite demanda	08/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Junio de 2022 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ERIKA VIVIANA LAISECA HURTADO
Demandado	LUIS CARLOS GONZALEZ RUIZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2014-00531-00

Vista la constancia secretarial que antecede Archivo Digital #3 del cuaderno 1, y en atención a la solicitud de pago de títulos presentada por la señora GLADYS HURTADO HURTADO #2, revisado el consolidado de títulos visible en archivo digital #4, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que presente una liquidación actualizada de la obligación, toda vez que la liquidación aprobada mediante auto del 10 de octubre de 2016 por valor de \$29.150.878.00 ya fue satisfecha en su totalidad. Dicho esto, se niega lo pedido.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NANCY AYA VILLARREAL
Demandado	LUIS ERNESTO AYA VILLARREAL
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00138-00

Vista la constancia secretarial que antecede Archivo Digital #7, y revisado el expediente, advierte el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte actora, en cuanto a la corrección del numeral tercero del auto del 21 de febrero del año en curso, toda vez que en el mismo se dijo *"TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de MARIA MONICA VILLAN ESPAÑA, hasta el valor de lo ejecutado, una vez en firme esta liquidación"*, cuando el nombre correcto de la demandante es NANCY AYA VILLARREAL , así las cosas, el Juzgado en aplicación del inciso 2, artículo 285 del C. G. del P. dispone: **ACLARAR el numeral TERCERO** del auto del 21 de febrero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma: *"TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos consignados a la fecha y los que se llegaren a consignar en este proceso a favor de **NANCY AYA VILLARREAL**, hasta el valor de lo ejecutado, una vez en firme esta liquidación"*.

Por otra parte, se ordena que por Secretaria se le comparta el Link del expediente al apoderado de la parte actora, para que verifique el consolidado de títulos dentro proceso visible en archivo digital #008 del expediente.

Finalmente se ordena por secretaria la elaboración y envío Inmediata del oficio ordenado mediante auto del 24 de enero hogaño, dejando constancia en el expediente.

Y deje constancia en el expediente, indicando la razón por la cual no se ha elaborado el oficio en mención.

Notifíquese

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE CARDENAS PERDOMO Y LUZ NEIDY PERDOMO CONDE
Demandado	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00633-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Secretaria de hacienda distrital de Bogotá D.C. de fecha 25 de mayo de la presente anualidad y recibida en este despacho judicial el 02 de junio del año en curso archivo digital #69 del expediente electrónico, respecto de las medidas cautelares decretados dentro del presente proceso.

Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Certificado: 2022EE224253O1 LEBP

Externa_Enviada_Virtual <Externa_Enviada_Virtual@shd.gov.co>

Jue 02/06/2022 10:57

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Este es un Email Certificado™ enviado por Externa_Enviada_Virtual.

Atento saludo,

Nos permitimos adjuntar comunicación número 2022EE224253O1 emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Para la SDH es muy valioso recibir retroalimentación oportuna sobre la gestión que realiza, con el fin de orientarnos hacia la mejora continua. Por lo anterior, si esta comunicación es una respuesta a una solicitud realizada a la entidad, le agradecemos responder la siguiente encuesta para conocer el nivel de satisfacción con la respuesta recibida, dando clic [Aquí: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=wy5CzRc3LkG6VjvauaL374npYljTn71GnH1jA_OxiblUM1Q0TUw3TEpZQkZMRjNWNDRRNFhQSTAwOC4u)

Cordialmente,

Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales (Ley 1273 de 2009 de Protección de la Información y los Datos, y demás normas vigentes). La Secretaría Distrital de Hacienda no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Gracias

RPOST ® PATENTADO



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 02.06.2022 10:30:02
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE224253O1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: OF. GESTION PAGOS / KATHERINE PAOLA
FONTALVO JARAMILLO
DESTINO: Juzgado 05 Familia - Huila / ALVARO ENRIQUE ORTIZ
RIVERA / ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO.
410013110005- 2018 0063300 RESPUESTA RAD.
2022ER223429O1
OBS: RADICACION VIRTUAL



Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

Doctor
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario
Juzgado Quinto (005) de Familia Oral de Neiva- Huila
Palacio de Justicia Oficina 207
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 710 172
Neiva- Huila

REFERENCIA:	JUZGADO QUINTO (005) DE FAMILIA ORAL DE NEIVA- HUILA PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 410013110005- 2018 0063300
DEMANDANTE:	LUZ NEIDY PERDOMO CONDE NIT. No. 36.065.550
DEMANDADO:	ARMANDO CARDENAS SANCHEZ C.C. No. 7.694.064
VALOR Y/O LIMITE	\$ 45.654.017,85 M/CTE.

RADICADO: CRM 2022ER223429 O1

EMBARGO: SAP – 256 / COD. INT. 1473

Respetado doctor Ortiz Rivera:

En cumplimiento a lo dispuesto, según oficio No. 2018-00633-528 de fecha 26 de abril de 2022, emitido por ese Despacho Judicial y radicado a través del correo electrónico: radicación_virtual@shd.gov.co en La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería - Oficina Gestión de Pagos, bajo el radicado número **CRM 2022ER223429 O1** del 02 de mayo de 2022, por la Secretaría Jurídica Distrital, al respecto me permito informarle que se procedió a registrar el embargo en la nueva plataforma BogData – aplicativo **SAP**, a nombre de **ARMANDO CARDENAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 7.694.064**.

La medida de la referencia se registró bajo el No. **SAP – 256 / COD. INT. 1473** con fecha 05- 05 - 2022, para que al momento en que a **FUTURO** llegase a ingresar alguna Cuenta por Pagar, por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** a favor del demandado, el descuento sea aplicado por este concepto.

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





De conformidad, con lo ordenado por ese juzgado, se procederá a retener el **CIENTO PORCIENTO (100%)** por concepto de honorarios que perciba el demandado, con la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, hasta completar el límite de la medida.

Los dineros que llegasen serán retenidos en el porcentaje autorizado y consignados a órdenes del **JUZGADO QUINTO (005) DE FAMILIA ORAL DE NEIVA- HUILA**, en la Cuenta de Depósitos Judiciales **No. 410012033005** del Banco Agrario de Colombia, a nombre del proceso de la referencia.

Considerando que la orden impartida por ese Despacho es específica sobre la vinculación Contractual, con la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y de acuerdo con lo estipulado en el “Art. 43 del Decreto Distrital 192 del 02/06/2021, se registrará la respectiva medida en cabeza de todas las entidades de la Administración Central o Fondos de Desarrollo Local, con lo cual, se realizarán descuentos por los pagos realizados por cualquiera de estas entidades”.

De igual forma, consultado y revisado el aplicativo BogData SAP, se evidenció que a la fecha el demandado NO tiene ninguna vinculación contractual con ninguna de las entidades del Sector Central y/o Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital.

A fin de evitar posibles errores u omisiones, le solicito notificarnos sí se evidencia alguna inconsistencia en la información, para el correcto diligenciamiento de las consignaciones de los Depósitos Judiciales, sí, a **FUTURO** llegasen a radicar Cuentas por Pagar a favor de la demandada.

Teniendo en cuenta lo informado, amablemente le solicito remitir la respuesta al correo electrónico: radicación_virtual@shd.gov.co y/o a la **Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 1º DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA.**

Es importante aclarar, que esta oficina solamente realiza el giro para los embargos, según los nuevos lineamientos una vez radiquen las Cuentas por Pagar por parte de las **ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y/O LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL** de acuerdo con las órdenes impartidas por los Despachos judiciales y/o Administrativos.

Cordialmente,

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO Firmado digitalmente por KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
Fecha: 2022.06.01 23:06:21 -05'00'

KATHERINE PAOLA FONTALVO JARAMILLO
JEFE OFICINA GESTIÓN DE PAGOS

Proyectado por:	Lady Johanna Núñez Prieto - Contratista - OGP	Lady Johanna Núñez Prieto Firmado digitalmente por Lady Johanna Núñez Prieto	25/05/2022
-----------------	---	---	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA
Demandado	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00207-00

Conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho, dispone:

REQUERIR a la demandante, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, como es la notificación al demandado, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto, como quiera que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas (inciso 2º artículo 317 ibídem).

Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contabilizado a partir de la ejecutoria de este proveído.

Advertir a la parte actora que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA
Demandado	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00207 -00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, el memorial que aportó la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A¹ respecto del resultado de la entrega del oficio No. 2021-00207-2634 y 2021-00207-2635 dirigido a la empresa Zona Industrial Inversiones S.A.S. y Estación Zona Industrial S.A.S.

Notifíquese


JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 021 Cuaderno 2 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00207-2634

Neiva, 08 de diciembre de 2021

Señores

ZONA INDUSTRIAL INVERSIONES S.A.S

Carrera 21 No. 6 B -- 30

Barrio Calixto

Ciudad

Referencia:

Proceso:

DIVORCIO

Radicado:

41001311000520210020700

Demandante:

EDITH YOHANNA REYES CUTIVA

C.C. 1.075.212.009

Demandado:

CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO

C.C. 12.135.212

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que para que **informen** a este despacho judicial si el demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO, posee acciones en las referidas sociedades, **en caso positivo**, proceda a **embargar** el 50% de las acciones que tiene a su nombre.

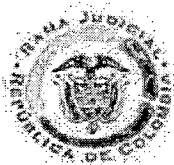
Se advierte que esa sociedad deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargados correspondan, con los que deberá constituirse certificado de depósitos a orden de juzgado, so pena de hacer responsable de dichos valores, al tenor del numeral 6 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad e informar el resultado dentro del término indicado.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

NEIVA- HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2021-00207-2635

Neiva, 08 de diciembre de 2021

Señores

ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S

Carrera 11 A No. 112 – 50 Apto 202

Bogotá D.C.

Referencia:

Proceso: DIVORCIO

Radicado: 41001311000520210020700

Demandante: EDITH YOHANNA REYES CUTIVA

C.C. 1.075.212.009

Demandado: CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO

C.C. 12.135.212

En cumplimiento a lo ordenado en providencia proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialles para que para que **informen** a este despacho judicial si el demandado CARLOS HUMBERTO GOMEZ SOTO, posee acciones en las referidas sociedades, **en caso positivo**, proceda a **embargar** el 50% de las acciones que tiene a su nombre.

Se advierte que esa sociedad deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, el cual se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargados correspondan, con los que deberá constituirse certificado de depósitos a orden de juzgado, so pena de hacer responsable de dichos valores, al tenor del numeral 6 ibídem.

Sírvase proceder de conformidad e informar el resultado dentro del término indicado.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

Remitente

Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410010269
Envío: RA349636158C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S.
Dirección: CRA 11 A No. 112-50 APTO 202
Ciudad: BOGOTAD.C.
Departamento: BOGOTAD.C.
Código postal: 110111319
Fecha admisión: 13/12/2021 17:20:42

4-72

1111
623

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 13/12/2021 17:20:42

Orden de servicio: 14850257



RA349636158C0

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA CRA 4 6-99 NIT/C.C.T.: 800093816
Referencia: 2635 Teléfono: 0 Código Postal: 410010269
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015450

Nombre/ Razón Social: ESTACION ZONA INDUSTRIAL S.A.S.
Dirección: CRA. 11 A No. 112-50 APTO 202
Tel: Código Postal: 110111319 Código Operativo: 1111623
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:35

Fecha de entrega: domingo

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er domingo 2do domingo

Milton Garces M.

15 DIC '21

C.C.79.568.726.



4015450111623RA349636158C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (570) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

4015
450
PO.NEIVA
SUR

4-72	Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
			1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
			1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
			1 2 Dirección Errada	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		
C.C.:		C.C.:		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		
Observaciones:		Observaciones:		

Milton Garces M.
C.C.79.568.726.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila siete de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUISA FERNANDA NARVAEZ REINA en representación del menor de edad de iniciales S.D.N.R.
Demandado	JUAN CARLOS OSPINA MARIN y LEIDY DIANA PLAZAS GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00055-00

Glosar a autos la documental visible a #17 del expediente digital, que da cuenta de la publicación de que trata el Artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el informe de secretaría del 02 de junio de 2022, #19, mediante el cual se emplazó a los herederos Indeterminados del causante JUAN CARLOS RAMIREZ PLAZAS.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador(A) ad - litem de los herederos indeterminados del causante JUAN CARLOS OSPINA PLAZAS al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA C.C. 1.075.289.535 T.P. 328.610 CSJ.

Comuníquese el nombramiento, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar

como gastos de curaduría al profesional del derecho designado la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	WILMAN SOLÓRZANO
Demandada	CARMEN EMILIA GÓMEZ GALEANO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00131-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Wilman Solorzano**, en contra de **Carmen Emilia Gómez Galeano**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

2. Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico de la demandada, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

3. Requerir a la demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

Se reconoce personería al Dr. Edinson Quintero Zambrano, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso
Solicitante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
JUAN DAVID ARCE GUTIÉRREZ
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00132-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPARO DEPOBREZA, conforme a los ordenamientos del auto del 06 de mayo de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante	MARÍA CAMILA MANCHOLA OSSO
Demandado	ANDRÉS MAURICIO SÁNCHEZ GARZÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00173-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma, reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., se dispone:

1. ADMITIR, la demandada de Privación de Patria Potestad que a través de apoderado judicial instaura **María Camila Manchola Osso** en contra de **Andrés Mauricio Sánchez Garzón**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita el correo electrónico del demandado, Notifíquese esta providencia en los términos y para los fines del artículo 291 y 292 del C.G. del P.

2. Se reconoce personería al Dr. Mario Andrés Ángel Dussán, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Se ordena de forma inmediata a la Asistente Social del Juzgado, que en el término no mayor de cinco (5) días, efectúe una visita social en el domicilio de la menor de edad involucrada en la Litis y del padre no custodio, con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, sus relaciones parentales, la pertinencia de la privación de la patria potestad.

4. Oficiése al I.C.B.F., para que en presencia de la Defensora de Familia por intermedio de su equipo interdisciplinario y especializado en trabajo social y psicología infantil proceda en un término no mayor de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído a practicar la entrevista a la menor de edad **A.S.M.**¹ en el que se valorará el estado de las relaciones, trato, atención, comunicación, manifestaciones de cariño, acompañamiento y afectos que recibe de sus padres, desde sus remotos recuerdos hasta los más recientes en su niñez, en todas las actividades y relaciones en la construcción de sus valores, principios, hábitos, costumbres, celebraciones, etc. en aras de que establezca e informe a esta sede judicial si la menor **A.S.M.**

¹ Nacido el 16 de agosto de 2016, NUIP 1075805653

reconoce al señor Andrés Mauricio Sánchez Garzón como figura paterna, el lazo afectivo existente entre la menor y su progenitor y demás aspectos que los profesionales consideren relevantes en el caso que nos ocupa. Con base en lo anterior, determinen e informen al Despacho si es viable, privar al señor Andrés Mauricio Sánchez Garzón de la patria potestad de la menor A.S.M.

Para tal fin líbrese oficio al Coordinador del Centro Zonal que corresponda a la dirección en la que reside la menor, indicándole que la orden aquí impartida es de carácter urgente.

Queda a juicio del equipo interdisciplinario que practique la prueba, decidir si la misma se evacuará en compañía o no de los padres de la menor.

5. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez